

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-012-2019-00375-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	YESICA MARCELA TOBON GOMEZ
Demandado	ROSALBA RESTREPO DE MUÑOZ
Providencia	Auto 1891V
Decisión:	Decreta pruebas de oficio – expedir copia de todo el expediente-se ordena agregar escritos

De acuerdo con las facultades conferidas en el Art. 169 del C. G de P., el Juzgado observa que se hace pertinente decretar la siguiente prueba de oficio.

.- Nombrar como perito grafólogo, a **ANTONIO AHUMADA MOUTHON quien se localiza en el celular 3146857763**, a quien se le comunicará su nombramiento de conformidad a lo dispuesto en el Art. 49° del C. G. P. y quien contará con el término de cinco (5) días a partir de su notificación para aceptar o no el cargo, Una vez posesionado, se le fijan gastos por valor de \$ 150.000 el Juzgado le concederá el término de DIEZ (10) DIAS para que rinda el dictamen con relación a:

- Si la firma puesta sobre el poder especial dado al abogado JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA identificado con CC. 1128282361 y T.P. 275460 (folios 36 del cuaderno principal) quien se notificó el 2 de septiembre de 2019 en calidad de apoderado de la parte demandada, corresponde a la firma de la señora Rosalba Restrepo de Muñoz, quien es parte en el presente proceso.

Los costos ocasionados por concepto de gastos y honorarios del perito serán a cargo de la parte incidentista.

.- Se tendrá en su valor legal y al momento de tomar una decisión de fondo, los documentos que reposan en el plenario.

.-Se ordena agregar el escrito presentado por el apoderado demandante donde se pronuncia sobre la nulidad presentada por la parte demandada.

.-En cuanto al escrito del apoderado de la parte demandada, se le informa que en pronunciamiento a derecho de petición se le indicó en la respuesta de fecha 13 de

mayo de 2021 (folios 125 cuaderno principal) como debía solicitar las copias del expediente.

De otro lado, se le informa al apoderado que a pesar de que exista una admisión de nulidad de lo actuado, esto no interrumpe el desarrollo normal del proceso, una vez se resuelva de fondo dicho trámite se decidirá al respecto de las actuaciones que se hubiesen realizado.

En cuanto al reconocimiento de personería a que alude el apoderado de la parte demandada, se remite al memorialista al auto de la fecha 21 de junio de 2021, donde se le reconoció para representar a su poderdante en los términos del poder conferido (folios 5 cuaderno incidente).

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

4-v-01

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
